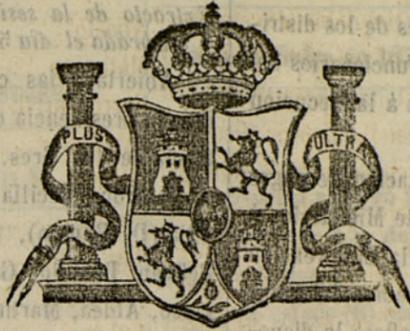


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 267.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. las Infantas sus Hermanas salieron ayer á las tres de la tarde del Real Sitio de San Ildefonso para el de San Lorenzo, á donde llegaron á las seis y media de la misma sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Madre continúa en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad tambien en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

No habiéndose presentado los Alcaldes de los pueblos que comprende la adjunta relacion á satisfacer lo que adeudan por gastos carcelarios del partido de Burgos, he acordado señalarles el término de cinco dias para que sin excusa ni pretexto alguno abonen dichas cantidades, en la inteligencia de que trascurrido este plazo sin verificarlo se expedirán comisiones de apremio.

Burgos 22 de Setiembre de 1877.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

Relacion de los descubiertos en que se encuentran los pueblos del partido de esta Capital de los años económicos siguientes:

PUEBLOS.	Años económicos de	
	1875-76.	1876-77.
	Ps.	Cs.
Agés.....	»	94
Arroyal.....	»	166
Atapuerca.....	»	162
Barrios de Colina....	»	262
Buniel.....	»	113
Cavia.....	»	112
Carcedo de Burgos...	»	160
Cardenadajo.....	»	127
Cardenajimeno.....	»	190
Celada del Camino...	»	76
Celadilla Sotobrin....	167,75	122
Cueva de Juarros....	»	186
Fresno de Rodilla....	»	26
Gamonal.....	»	144
Gredilla la Polera....	»	84
Huérmedes.....	»	212
Ibeas de Juarros....	»	268
La Nuez de Abajo....	»	70
La Molina de Ubierna.	»	160
Las Celadas.....	»	100
Las Rebolledas.....	»	86
Lodoso.....	»	31,50
Los Ausines.....	»	115
Mansilla de Burgos ..	»	102
Marmellar de Abajo..	»	106
Marmellar de Arriba..	59,50	68
Medinilla.....	»	68
Modubar de la Empa- redada.....	»	140
Ontomin.....	»	86
Ormaza.....	»	120
Orbaneja Riopico....	»	67
Pedrosa Riourbel....	»	214
Quintanadueñas.....	»	254
Quintanaortuño.....	»	128
Quintanilla Somuño..	»	124
Rabé de las Calzadas.	»	96
Renuncio.....	»	140
Revillarruz.....	»	206
Riocerezo.....	136,50	156
Rioseras.....	»	286
Robredo Temiño.....	»	37,50
Rubena.....	»	166
Saldaña de Burgos...	»	25
Salguero de Juarros.	»	76
San Mamés de Burgos.	»	89

San Pedro Samuel...	»	55
Santa Cruz de Juarros.	»	78
Santa Maria Tajadura.	»	52
Santivañez Zazaguda.	430,50	492
Santovenia.....	»	145
Sarracin.....	»	54
Tardajos.....	»	454
Tobes y Rahedo.....	»	196
Urrez.....	»	66
Vilviestre de Muño...	»	74
Villafria de Burgos...	»	160,50
Villagonzalo Peder- nales.....	»	256
Villagutierrez.....	»	96
Villanueva Rio-Ubierna	»	50
Villariego.....	150,50	172
Villasur de Herreros..	»	222
Villaverde Peñaorada.	115,50	132
Villavieja.....	»	156
Villayuda ó la Ventilla.	»	144
Zalduendo.....	»	60
Zumel.....	»	104

SECCION DE FOMENTO.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria con fecha 12 del actual me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 24 de Agosto último, ha comunicado á este Ministerio la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de lo propuesto por la Intervencion general con motivo de lo dispuesto en Real orden de 25 de Julio último, comunicada por ese Ministerio, para que se dictasen las reglas conducentes al mejor cumplimiento de la ley de 11 del mismo sobre repoblacion de los Montes públicos. En su vista, y de lo informado por la Direccion general de la Caja de Depósitos, S. M. el Rey, conformándose con lo propuesto por la Intervencion y con las modificaciones indicadas por la referida Direccion, se ha servido dispo-

ner se observen las reglas siguientes:

Primera. Conforme á lo dispuesto en los artículos 6.º y 9.º de la ley de 11 de Julio último, se aplicarán al Tesoro los productos de los montes que en los mismos se determinan, y se comprenderán en cuentas y relaciones de Rentas públicas bajo el título de *Ingresos del Ministerio de Fomento*, en un concepto especial con el epígrafe de *Recursos para la repoblacion y mejora de los Montes*, subdividido en los dos conceptos parciales de *diez por ciento de aprovechamientos y fondos procedentes de depósitos*.

Segunda. Los Gobernadores de las provincias reclamarán desde luego, por medio de los correspondientes anuncios, las cartas de pago de todos los depósitos procedentes de aprovechamientos forestales que obren ó deban obrar en poder de los Ayuntamientos ó de funcionarios del Ministerio de Fomento, para que sean presentadas en las Secciones del ramo. Estas de-

pendencias pasarán á las Administraciones económicas, endosadas á la Direccion general del Tesoro y con factura visada por los expresados Gobernadores, todas aquellas que correspondan á depósitos aplicables á la repoblacion y mejora de los montes públicos, á fin de que tenga efecto la devolucion de su importe y el ingreso equivalente en las arcas del Tesoro, con aplicacion al presupuesto de 1877 á 78.

Tercera. Las Administraciones económicas liquidarán los depósitos á que se refieren las cartas de pago que á este efecto reciban de las dependencias de Fomento, y remitirán á estas relaciones de las liquidadas, para que estampando en ella su conformidad, se formalice por las sucursales de la Caja general de Depósitos la devolucion de aquellos y el ingreso en el Tesoro de sus equivalencias.

Cuarta. Las Administraciones económicas cuidarán de distinguir, como se previene en la regla primera, los ingresos por recursos para la repoblacion de montes en las relaciones mensuales de Rentas públicas y en los estados de contabilidad anticipada que facilitan á la Intervencion general, á fin de que por esta pueda formarse y remitirse á la Direccion general del Tesoro público la nota correspondiente y darse conocimiento á la Ordenacion del Ministerio de Fomento para los efectos de considerar su importe como crédito disponible para las atenciones de la repoblacion y mejora de los montes públicos.

Y quinta. Para el pago de dichas atenciones se considerará autorizada en el presupuesto del Ministerio de Fomento la inclusion de un nuevo concepto, titulado *Gastos de repoblacion y mejora de los Montes públicos*, subdividido en capítulos adicionales, que se distinguirán con la separacion de servicios siguientes: *Personal de Capataces de cultivos*. — *Material de repoblacion y mejora de los Montes públicos*.

En su consecuencia, y para el mejor cumplimiento de las prescripciones insertas, esta Direccion general ha acordado:

1.º Que se recomiende eficazmente á los Gobernadores de provincia el mayor celo en el cumplimiento de la disposicion segunda, para obtener todas las cartas de pago procedentes de depósitos que obren en poder de Corporaciones, funcionarios ó particulares, como se dispuso en circular de 21 de Julio último, á fin de que con las formalidades prescritas por Hacienda se

ingrese su importe á la posible brevedad en las arcas del Tesoro.

2.º Que se excite igualmente el celo de los Ingenieros Jefes de los distritos forestales y demás funcionarios del ramo para que cooperen á la ejecucion de dicho servicio.

Y 3.º Que la Ordenacion de pagos por obligaciones de este Ministerio, á medida que reciba de la Intervencion general de la Administracion del Estado las notas á que se refiere la disposicion cuarta, facilite á esta Direccion general un estado por provincias de las cantidades ingresadas, y de la parte de estas que mensualmente se libre al personal, con el objeto de que pueda disponerse oportunamente la distribucion del resto para el material; teniendo presente que el crédito de cada uno de los dos capítulos adicionales, en que por la disposicion quinta se divide el pago de estas obligaciones, lo constituirán respectivamente el importe de los sueldos que se devenguen y la diferencia entre este y los ingresos obtenidos.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia, encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma me remitan en término de ocho días todas las cartas de pago de depósitos procedentes de aprovechamientos forestales que obren ó deban obrar en sus respectivos Ayuntamientos; y teniendo en cuenta la urgencia é importancia de este servicio, espero no darán lugar á nuevas reclamaciones.

Burgos 22 de Setiembre de 1877.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el día 5 de Julio de 1877.

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. Real y asistencia de los Sres. Perez (D. Mauricio), Jalon, Cecilia (D. Santos), Cecilia (D. Ramon), Perez (D. Simon), Beltran, Bustillo, Gallo, Aparicio, Velasco, Aldea, Martinez del Campo, Collantes, Casaviella, Zumárraga, Villalain, Garcia Inés y Pujana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó aprobar la partida de 5195 pesetas como ampliacion de la volada en el presupuesto ordinario de 1877-78 con destino á conduccion, ingreso y sostenimiento de dementes pobres en los manicomios.

Se leyó la Real orden de 28 de Mayo último en que se previene que los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales observen y cumplan cuanto preceptúa la legislacion de obras públicas en el artículo 1.º, bases 5.º, 6.º y 8.º de la ley de 29 de Diciembre de 1876 y en los artículos 15, 17, 34, 40, 44 y 49 de la de 15 de Abril último, respecto de las obligaciones que se impone á dichas Corporaciones populares, y el Sr. Presidente propuso á la Diputacion que se deliberase sobre este asunto.

Diose así bien lectura de una instancia suscrita por D. Juan Bautista Basabe, Director de Caminos vecinales, Jefe de la dependencia facultativa de Caminos de esta Corporacion provincial, pidiendo que se declare que en virtud de lo dispuesto por los artículos

40, 49, y 125 de la ley general de obras públicas, tanto dicho Sr. en concepto de Jefe como los demás empleados facultativos que sirven á sus órdenes, tienen títulos bastantes para continuar ejerciendo sus respectivos cargos.

Abierta discusion, el Sr. Martinez del Campo propuso que pasara el asunto á la Comision de Fomento, cuya idea fue combatida por los Sres. Casaviella y Zumárraga; y puesta á votacion quedó desechada por mayoría de votos; acordándose seguidamente á propuesta del Sr. Presidente, y despues de breves palabras de los Sres. Martinez del Campo, Perez D. Mauricio y Zumárraga, que se manifieste al Excmo. Sr. Ministro de Fomento que la Diputacion de esta provincia ha con-signado al aprobar el presupuesto ordinario de 1877-78 las partidas que ha creído necesarias para construccion y conservacion de los caminos, y que cuenta con personal bastante para dichos servicios.

El Sr. Aldea manifestó que en el presupuesto de ingresos del año 1876-77 no se habia tenido en cuenta el acuerdo de la Diputacion de que se establecieran portazgos en los caminos provinciales; y el Sr. Presidente contestó que no podía deliberarse sobre este asunto por no estar comprendido en la convocatoria.

El Sr. Presidente declaró terminada la presente reunion extraordinaria y levantó la sesion siendo las ocho y media de la noche.

Burgos 5 de Julio de 1877.—El Vicepresidente Hilarion Real.—El Diputado Secretario, Miguel Pujana.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE SETIEMBRE DE 1877.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los días 2 y 3 del próximo mes de Octubre.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Plas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Pedro Rodriguez.....	Quintanilla de la Mata..	Majuelos y bodega.	Clero..	78081	Quintanilla de la Mata..	12 2 Oct.	62,50	4.º—338
Pedro Oviedo.....	Ameyugo	Tierras.....	»	3555	Ameyugo	» » »	346,38	»—339
El mismo.....	Idem.....	»	»	3555	Idem.....	» » »	125	»—340
El mismo.....	Idem.....	»	»	5548	Idem.....	» » »	318,75	»—341
Julian Garcia.....	Burgos.....	»	»	1779	Quintanilla del Coco....	10 » »	256,88	7.º—330
José Pascual.....	Monasterio	»	»	1506	Monasterio	» » »	127,63	»—331
Mateo Marroquin.....	Briviesca.....	»	»	1528	Zuñeda.....	» » »	442,50	»—332
Francisco San Martin...	Aranda.....	Bodega.....	»	1565	Aranda.....	7 » »	120,20	9.º—355
Manuel Iurralde.....	Cubo.....	Tierras.....	»	8767	Cubo.....	3 » »	1800	13—11
Manuel Abad.....	Sedano.....	»	»	3987	Mazueña.....	12 3 »	25	4.º—343
Hdefonso Merino.....	Guadilla de Villamar...	»	»	4274	Guadilla de Villamar...	» » »	100	»—344
El mismo.....	Idem.....	»	»	4206 al 71	Idem.....	» » »	256,25	»—345
Santiago Lázaro.....	Villoruevo.....	»	»	875	Villoruevo.....	» » »	54,13	»—346
Cayetano Tejada.....	Burgos.....	»	»	8138	Tobar.....	11 » »	212,50	6.º—903
Manuel Martinez.....	Quintanillabon.....	»	»	275 y 1396	Quintanillabon.....	» » »	805,50	»—904
El mismo.....	Idem.....	»	»	1326	Idem.....	» » »	64,38	»—905
Benito Barga.....	Briviesca.....	»	»	294	Carrias.....	» » »	59,88	»—906
Tiburcio Casado.....	Cilleruelo de Arriba....	»	»	1574	Cilleruelo de Arriba....	10 » »	75	7.º—353
Francisco Ortega.....	Idem.....	»	»	1576	Idem.....	» » »	133,88	»—354
Roque Iglesias.....	Burgos.....	Edificio.....	Estado.	15	Poza.....	7 » »	648	2.º—11 252
Aniceto Palacios.....	Olmos de Atapuerca....	Censo.....	Patrim.	100—1045	Olmos de Atapuerca....	» » »	192,39	1871—253
Eusebio Gutierrez.....	Burgos.....	Casa.....	»	7	Burgos.....	6 » »	150	3.º—1873-93

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio próximo pasado, advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte días de este anuncio, ó sean diez del vencimiento.

Burgos 22 de Setiembre de 1877.—Santos Sorribas.

Modelo núm. 1.

NÚMERO 5.

PROVINCIA DE LEON.

JUZGADO MUNICIPAL DE ASTORGA.

Mes de Enero de 1876.

AÑO DE 1876.

Dia 8.

DEFUNCIONES (1) HEMBRAS.

Inscripcion número 3.

Corresponde á la de la finada N. N. hija (2) de legítimo matrimonio, natural de (3) La Vecilla, provincia de (4) Leon, de (5) 48 años de edad, de estado (6) casada, domiciliada en (7) Astorga, calle (8) de Santa Colomba, número (9) 14, piso (10) segundo, en el que ejercía (11) las labores de su sexo.

Falleció á las (12) diez de la (13) mañana del dia (14) 30 en (15) Astorga á consecuencia de (16) haber sido atropellada por unas caballerías, dejando (17) dos hijos varones de corta edad y una hembra casada, todos de legítimo matrimonio.

Astorga

de

de 1877.

El Juez municipal,

- (1) Se pondrá en este hueco Varones ó Hembras segun el sexo á que corresponda.
- (2) Si era hijo legítimo ó ilegítimo.
- (3 y 4) Pueblo y provincia de su naturaleza.
- (5 y 6) Su edad y estado al fallecimiento.
- (7, 8, 9 y 10) Pueblo de su vecindad ó domicilio, calle, número y piso de la casa en que habitaba.
- (11) Oficio, profesion ú ocupacion del finado.
- (12, 13, 14 y 15) Hora, dia y punto en que falleció.
- (16) Enfermedad ó causa de la muerte.
- (17) Los hijos que dejó, expresando su número y las circunstancias que de ellos consten.

NOTA. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

Modelo núm. 2.

NÚMERO 5.

PROVINCIA DE CUENCA.

JUZGADO MUNICIPAL DE CANETE.

Mes de Enero de 1876.

AÑO DE 1876.

Dia 24.

DEFUNCIONES (1) VARONES.

Inscripcion número 6.

Corresponde á la del finado N. N., hijo (2) ilegítimo, natural de (3) Piedrahita, provincia de (4) Avila, de (5) 22 años de edad, de estado (6) soltero, domiciliado en (7) Cañete, calle (8) de San Juan, número (9) 14, piso (10) en el que ejercía (11) el oficio de sastrero.

Falleció á las (12) cinco de la (13) tarde del dia (14) 24 en (15) Cañete á consecuencia de (16) una pulmonía, dejando (17)

Cañete

de

de 1877.

El Juez municipal,

- (1) Se pondrá en este hueco Varones ó Hembras segun el sexo á que corresponda.
- (2) Si era hijo legítimo ó ilegítimo.
- (3 y 4) Pueblo y provincia de su naturaleza.
- (5 y 6) Su edad y estado al fallecimiento.
- (7, 8, 9 y 10) Pueblo de su vecindad ó domicilio, calle, número y piso de la casa en que habitaba.
- (11) Oficio, profesion ú ocupacion del finado.
- (12, 13, 14 y 15) Hora, dia y punto en que falleció.
- (16) Enfermedad ó causa de la muerte.
- (17) Los hijos que dejó, expresando su número y las circunstancias que de ellos consten.

NOTA. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

Modelo núm. 5.

NÚMERO 5.

PROVINCIA DE BURGOS.

JUZGADO MUNICIPAL DE VILLARCAYO.

Mes de Enero de 1876.

AÑO DE 1876.

Dia 6.

DEFUNCIONES (1) VARONES.

Inscripcion número 10.

Corresponde á la del finado N. N. hijo (2) de legítimo matrimonio, natural de (3) Fuentesauco, provincia de (4) Zamora, de (5) 46 años de edad, de estado (6) casado, domiciliado en (7) Villarcayo, calle (8) Larga, número (9) 30, piso (10) principal, en el que ejercía (11) la profesion de Médico.

Falleció á la (12) una, de la (13) tarde, del dia (14) 6, en (15) Villarcayo, á consecuencia de (16) una fiebre catarral, dejando (17) cuatro hijos, tres hembras menores y un varon casado: todos de legítimo matrimonio.

Villarcayo

de

de 1877.

El Juez municipal,

- (1) Se pondrá en este hueco Varones ó Hembras segun el sexo á que corresponda.
- (2) Si era hijo legítimo ó ilegítimo.
- (3 y 4) Pueblo y provincia de su naturaleza.
- (5 y 6) Su edad y estado al fallecimiento.
- (7, 8, 9 y 10) Pueblo de su vecindad ó domicilio, calle, número y piso de la casa en que habitaba.
- (11) Oficio, profesion ú ocupacion del finado.
- (12, 13, 14 y 15) Hora, dia y punto en que falleció.
- (16) Enfermedad ó causa de la muerte.
- (17) Los hijos que dejó, expresando su número y las circunstancias que de ellos consten.

NOTA. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

Modelo núm. 4.

NÚMERO 5.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

JUZGADO MUNICIPAL DE CAMBADOS.

Mes de Abril de 1876.

AÑO DE 1876.

Dia 5.

DEFUNCIONES (1) HEMBRAS.

Inscripcion núm. 14.

Corresponde á la de la finada N. N. hija (2) de legítimo matrimonio, natural de (3) Cangas de Tineo, provincia de (4) Oviedo, de (5) 34 años de edad, de estado (6) viuda, domiciliada en (7) Cambados, calle (8) de Folgueira, número (9) 20, piso (10) en el que ejercía (11)

Falleció á las (12) doce, de la (13) noche, del dia (14) 5, en (15) Cambados, á consecuencia de (16) una fiebre gástrica, dejando (17)

Cambados

de

de 1877.

El Juez municipal,

- (1) Se pondrá en este hueco Varones ó Hembras segun el sexo á que corresponda.
- (2) Si era hijo legítimo ó ilegítimo.
- (3 y 4) Pueblo y provincia de su naturaleza.
- (5 y 6) Su edad y estado al fallecimiento.
- (7, 8, 9 y 10) Pueblo de su vecindad ó domicilio, calle, número y piso de la casa en que habitaba.
- (11) Oficio, profesion ú ocupacion del finado.
- (12, 13, 14 y 15) Hora, dia y punto en que falleció.
- (16) Enfermedad ó causa de la muerte.
- (17) Los hijos que dejó, expresando su número y las circunstancias que de ellos consten.

NOTA. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

PROVINCIA DE GERONA. JUZGADO MUNICIPAL DE PUIGCERDÁ.

Mes de Agosto de 1876.

AÑO DE 1876.

Día 14.

DEFUNCIONES (1) VARONES.

Inscripcion número 24.

Corresponde á la del finado N. N., hijo (2) de legítimo matrimonio, natural de (5) San Fernando, provincia de (4) Cádiz, de (5) 42 años de edad, de estado (6) viudo, domiciliado en (7) Puigcerdá, calle (8) de San Juan, número (9) 12, piso (10) segundo, en el que ejercía (11) el oficio de cordelero.

Falleció á la (12) una de la (13) tarde del día (14) 14 en (15) Puigcerdá á consecuencia de (16) una disenteria, dejando (17) Puigcerdá de 1877.

El Juez municipal,

- (1) Se pondrá en este hueco Varones ó Hembras segun el sexo á que corresponda.
- (2) Si era hijo legítimo ó ilegítimo.
- (3 y 4) Pueblo y provincia de su naturaleza.
- (5 y 6) Su edad y estado al fallecimiento.
- (7, 8, 9 y 10) Pueblo de su vecindad ó domicilio, calle, número y piso de la casa en que habitaba.
- (11) Oficio, profesion ú ocupacion del finado.
- (12, 13, 14 y 15) Hora, dia y punto en que falleció.
- (16) Enfermedad ó causa de la muerte.
- (17) Los hijos que dejó, expresando su número y las circunstancias que de ellos consten.

NOTA. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

PROVINCIA DE HUESCA.

JUZGADO MUNICIPAL DE BOLTAÑA.

Mes de Setiembre de 1876.

AÑO DE 1876.

Día 20.

DEFUNCIONES (1) HEMBRAS.

Inscripcion número 12.

Corresponde á la de la finada N. N., hija (2) ilegítima, natural de (3) Astorga, provincia de (4) Leon, de (5) 24 años de edad, de estado (6) soltera, domiciliada en (7) Astorga, calle (8) de Panaderos, número (9) 13, piso (10) principal, en el que ejercía (11) el oficio de costurera.

Falleció á las (12) doce de la (13) noche del día (14) 20 en (15) Boltaña á consecuencia de (16) tisis pulmonar, dejando (17) Boltaña de 1877.

El Juez municipal,

- (1) Se pondrá en este hueco Varones ó Hembras segun el sexo á que corresponda.
- (2) Si era hijo legítimo ó ilegítimo.
- (3 y 4) Pueblo y provincia de su naturaleza.
- (5 y 6) Su edad y estado al fallecimiento.
- (7, 8, 9 y 10) Pueblo de su vecindad ó domicilio, calle, número y piso de la casa en que habitaba.
- (11) Oficio, profesion ú ocupacion del finado.
- (12, 13, 14 y 15) Hora, dia y punto en que falleció.
- (16) Enfermedad ó causa de la muerte.
- (17) Los hijos que dejó, expresando su número y las circunstancias que de ellos consten.

NOTA. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

(Se continuará.)

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Con placer inmenso puedo hoy ya indicar que el estado de pagos por obligaciones de primera enseñanza en esta Provincia es completamente satisfactorio. El estenso partido de Burgos, el de Belorado y aun el de Miranda cuyas poblaciones en gran parte fueron dominadas por los carlistas y que adeudaban nueve mensualidades, tienen tambien cubiertas todas sus atenciones, lo cual es debido principalmente á la actividad desplegada por el Sr. Administrador económico y al celo constante de los Sres. Habilitados, quienes antes de finalizar los trimestres, se ponen de acuerdo con los pueblos recordándoles el deber que tienen de cubrir obligaciones tan sagradas, y esto basta para que hagan los ingresos con la debida regularidad, y se les pague á los maestros puntualmente. No sucede lo mismo en los demás partidos de la provincia, pues aunque se cubren tambien estas atenciones, el ingreso en la Administracion le verifican pasados 15 dias, 20 y hasta un mes despues de finalizado el trimestre, viéndose el Sr. Administrador en la precision de apremiar á los pueblos morosos. Todo esto se evitaria si los Habilitados de los otros partidos ó circunscripciones siguiesen la misma marcha que los tres citados, para lo cual les bastaría tirar cartas impresas que cuestan muy poco y sin necesidad de gastar tiempo con un gasto insignificante de correo podrán dirigirse á aquellos pueblos que conste á los Sres. Maestros no habian ingresado en la Administracion las cantidades señaladas por la ley; y si despues de recorrer estos trámites prudenciales no lo verificasen, ya saben que no queda otro recurso que apremiar á los culpables.

Para que los Sres. Habilitados se presten gustosos á hacer este servicio, deben tener en cuenta, que las cantidades que perciben en algunas circunscripciones son de consideracion, y siendo como son la mayor parte de ellos Maestros, no dudo harán el pequeño sacrificio mencionado en obsequio de sus compofesores, que al nombrarles, les han proporcionado medios con que poder atender con mas desahogo á sus necesidades. Debo tambien advertirles que para la exaccion del tanto por ciento se atengan á la órden de la Direccion general inserta en la Gaceta del 26 de Mayo último.

Confio en que los Sres. Habilitados tendrán en cuenta estas pequeñas indi-

caciones, y de este modo harán un gran bien á los Maestros, á los niños pobres, escuelas y enseñanza, evitarán en gran parte al Sr. Administrador económico que haga uso de los medios coercitivos que siempre son penosos, y complacerán por completo al Gobierno, al Sr. Gobernador civil, á la Junta de instruccion pública y al que suscribe.

Burgos 3 de Setiembre de 1877. = El Inspector de primera enseñanza, Clemente Fernandez.

Anuncios oficiales.

Oficina de Administracion del encabezamiento de Consumos de Burgos.

Nota de la recaudacion verificada por los Fielatos de esta Capital en el dia de hoy.

FIELATOS.	Plas. cs.
Abasto.....	902,24
Matadero.....	457,45
Ferro-carril.....	138,99
Santander.....	79,34
Madrid.....	244,25
Francia.....	75,61
San Pedro.....	71,57
Central.....	"
Oficina de Administracion.....	"
Total...	1969,41

Burgos 21 de Setiembre de 1877. = Ramon Somoza.

Nota de la recaudacion verificada por los Fielatos de esta Capital en el dia de hoy.

FIELATOS.	Plas. cs.
Abasto.....	994,52
Matadero.....	436,60
Ferro-carril.....	36,68
Santander.....	355,20
Madrid.....	345,59
Francia.....	315,62
San Pedro.....	122,61
Central.....	"
Oficina de Administracion.....	"
Total...	2802,62

Burgos 22 de Setiembre de 1877. = Ramon Somoza.

Anuncios particulares.

El dia 20 desapareció de esta ciudad, posada de Enrique, Llana de Adentro núm. 5, una burra bastante gruesa, pelo pardo, cerrada, con una lista negra en los hombrillos, las orejas gachas, ha estado herrada, lleva cabezada con cadena. Se suplica á la persona en cuyo poder se encuentre dicha burra la devuelva á la misma posada donde ha desaparecido.

La persona que en el dia 22 del presente mes de Setiembre sacara equivocada una burra de la posada de Manuel Manzanedo, que se halla situada en la Llana de Adentro, y cuyas señas son pelo castaño, con el morro blanco y las cejas de cuatro pies de alzada, y de siete años, se servirá devolverla á dicha posada, y se le gratificará.